

DECRETO

Examinados los presentes Estatutos de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de Baena, presentados con el VºBº del Consiliario, y aprobados en Cabildo General extraordinario, por el presente, en virtud de las facultades que tenemos conferidas con mandato especial, y teniendo en cuenta el canon 314, los aprobamos para que se rija por ellos dicha Hermandad.

De estos Estatutos, un ejemplar con nuestra firma y sello quedará archivado en la Curia Diocesana y el otro se entregará a los recurrentes, remitiéndose copia autenticada a la Parroquia de San Bartolomé.

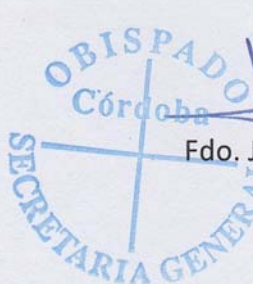
Dado en Córdoba, a diecisiete de julio de dos mil trece.

EL VICARIO GENERAL



Fra. J. Orozco

Por mandato de S.S.I.



Joaquín Alberto Nieva García

Fdo. Joaquín Alberto Nieva García
Canciller Secretario General



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



TÍTULO I
NATURALEZA, DOMICILIO Y DISTINTIVO DE LA COFRADÍA

Art. 1.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

1. La Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de Baena, es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.
2. La Cofradía está compuesta por todas las Hermandades que la integran en la actualidad y las que puedan incorporarse en el futuro.
3. La Cofradía se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico común y particular que le sean aplicables, respetando, en su caso, las competencias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías.
- 4.

Art. 2.- SEDE Y DOMICILIO SOCIAL

La Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno tiene su sede y domicilio social en la iglesia conventual de San Francisco, en la calle del mismo nombre, perteneciente a la parroquia de San Bartolomé de esta localidad. El cabildo general podrá acordar el cambio de sede o domicilio, el cual se comunicará a la Autoridad Diocesana en orden a su aprobación.

Art. 3.- DISTINTIVOS E INSIGNIAS

1. Constituye la insignia de la Cofradía su gallardete, compuesto de tres franjas horizontales, dos de ellas moradas y la central de color blanco. Sobre ésta, en color rojo, una cruz griega potenziada, y en los cuatro espacios iguales que deja dicha cruz, cuatro cruces más pequeñas, rematado en la parte superior, con lazo blanco.
2. El escudo de la Cofradía es el de la Hermandad de Nazarenos fundadora de la misma, y se compone de una cruz griega potenziada en color negro sobre fondo crema y, en los cuatro espacios iguales que deja dicha cruz, en rojo, cuatro de las llagas de Nuestro Señor y la quinta, también en rojo, en el centro de la unión de los cuatro brazos.
3. El sello de la Cofradía representa la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, y, a su alrededor, se hará constar su denominación completa.

TÍTULO II
FINALIDADES, CULTOS Y ACTOS OFICIALES

Art. 4.- FINES

La Cofradía tiene como finalidad primordial fomentar y mantener entre sus cofrades y todo el pueblo católico la devoción y culto a sus veneradas imágenes y el amor a Nuestro Padre Jesús Nazareno, así como vivificar entre sus hermanos el mensaje de paz y amor que Jesús nos da con su Pasión, Muerte y Resurrección, así como contribuir al mantenimiento del esplendor de nuestra Semana Santa y conservar, defender y potenciar sus tradiciones como expresión de una profunda religiosidad popular. Para ello la Cofradía de acuerdo con el párroco o Consiliario, realizará las siguientes actividades:

1.- DE CULTO

- a) El Viernes Santo por la mañana, esta Cofradía hará estación de penitencia acompañando a las imágenes de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Ntra. Sra. de los Dolores, San Juan, Magdalena, Verónica y Vera Cruz.
- b) La celebración durante los días inmediatamente anteriores al catorce de septiembre de cada año, de los actos de culto en honor de Nuestro Padre Jesús Nazareno con la celebración de una solemne Eucaristía en la mañana de este día. Culminarán estos actos con la procesión, en la tarde



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno

Baena (Córdoba)



del mencionado día catorce, de las veneradas imágenes de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Ntra. Sra. de los Dolores.

- c) Asistirá la Cofradía en la mañana del Jueves Santo a los actos de la Confesión de los hermanos en la iglesia de San Francisco.
- d) Visita a los Sagrarios: el Jueves Santo de cada año esta Cofradía, con la totalidad de sus Hermandades y Cuadrillas, efectuará la tradicional visita a los Sagrarios, siendo obligatoria la asistencia de los hermanos con sus respectivos uniformes.
- e) Como es tradicional celebrar durante la Cuaresma "Los Misereres" en honor de Nuestro Padre Jesús Nazareno, organizados por las distintas hermandades de la Cofradía.
- f) Además de los mencionados actos de culto, cualesquiera otros que la Cofradía acuerde celebrar.
- g) Durante el adviento y la Cuaresma, fomentar celebraciones penitenciales entre los hermanos como preparación de la recepción de los sacramentos de la penitencia y la eucaristía, así como invitar a los mismos a la participación a los Santos Oficios de Semana Santa, que son las celebraciones litúrgicas fundamentales de los Misterios Pascuales

2.- DE EVANGELIZACIÓN.

- a) La Cofradía, bajo la dirección espiritual de su consiliario, fomentará actividades que ayuden a la formación doctrinal de los cofrades, en orden a una vivencia y testimonio cristiano permanente, colaborando en cuantos actos o grupos de formación parroquiales se organicen y redunde en el bien espiritual de sus hermanos.
- b) La Cofradía, como asociación pública de fieles, se integrarán a través de sus miembros en la pastoral diocesana y parroquial a fin de participar activamente en la misión de la iglesia.

3.- ATENCIÓN ESPIRITUAL AL COFRADE

- a) La Cofradía tendrá un especial interés por la atención espiritual del cofrade mediante retiros, ejercicios espirituales, etc., y los animará a la participación frecuente a la Eucaristía.
- b) Promoverá convivencias y otras actividades que fomenten la unión entre los miembros de sus Hermandades.

4.- CARITATIVOS Y SOCIALES.

- a) Como expresión y signo de comunión eclesial y de fraterna solidaridad entre los cofrades, deberán ejercitar el amor al prójimo, fiel reflejo de una verdadera hermandad, con proyección hacia los demás, con especial atención a enfermos y necesitados. Para ello colaborará con la parroquia, y con aquellas instituciones o entidades afines a la iglesia.
- b) Así mismo, la Cofradía estimulará la visita a enfermos y ancianos tanto en centros asistenciales como en sus domicilios.
- c) La Cofradía velará porque cada una de las Hermandades procedan a dar cristiana sepultura a sus hermanos fallecidos.

5.- ACTOS OFICIALES

Se considerará como tales, además de los contemplados en el artículo cuatro punto uno, la celebración de cabildos tanto de carácter ordinario como extraordinario así como cualesquiera otros que por el Cabildo general se determine

TÍTULO III

MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Art. 5.- ALTAS

1.- Serán miembros de esta Cofradía, y por lo tanto, Hermanos de Jesús, todos aquellos que se encuentren integrados en las diferentes Hermandades y Cuadrillas que la componen y que hayan sido admitidos con las formalidades reglamentarias. En todo caso será preciso:



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



a) Que los solicitantes profesen la religión católica, formen parte de la Iglesia por haber recibido el Sacramento del Bautismo. A tal efecto el solicitante presentará nota de bautismo o autorizará a la Cuadrilla o Hermandad a que acredite este extremo, circunstancia que ésta realizará necesariamente con carácter previo a su admisión como hermano.

b) Corresponderá a la Hermandad o Cuadrilla adoptar, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interno, el acuerdo de admisión como hermano al solicitante que deberá refrendar su solicitud con el aval de dos hermanos con plenos derechos.

2.- Una vez aceptado el ingreso por la Hermandad o Cuadrilla respectiva, se dará cuenta por ésta al Cabildo General de la Cofradía, que acordará o denegará su admisión.

a) La Junta de Gobierno de la Hermandad o Cuadrilla deberá notificar por escrito al solicitante el acuerdo de admisión como miembro de la Cofradía, así como la fecha a partir de la cual causa alta en la misma, junto con un extracto de los Estatutos donde se indiquen los derechos y deberes que le corresponden como hermano.

b) En caso de no aprobarse la solicitud de admisión de un hermano, deberá igualmente ser notificada por escrito, con indicación suficiente de los motivos que argumentan tal decisión.

3.- Los miembros de esta Cofradía serán:

a) HERMANOS ACTIVOS.- Quienes reúnan las condiciones exigidas por el Derecho Canónico común y particular, acepten los Estatutos y el espíritu de la Cofradía y hayan alcanzado la mayoría de edad y tengan al menos un año de antigüedad en la hermandad o cuadrilla.

b) HERMANOS PRETENDIENTES.- Aquellos que sean menores de edad y quienes habiendo cumplido la edad de 18 años no hayan podido acceder a la calidad de hermano activo.

c) HERMANOS JUBILADOS.- Serán hermanos jubilados quienes por su avanzada edad, incapacidad o por motivos de residencia no puedan participar activamente en los fines de la misma o en los actos oficiales de esta Cofradía ni de ninguna otra, y siempre previo acuerdo de la Asamblea General de la Hermandad o Cuadrilla a que pertenezca

Unos y otros pueden ser aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, acepten los Estatutos y el espíritu de la Cofradía. Así mismo los hermanos cofrades, deberán mantener como exigencia de su fe, una distancia crítica respecto de cualquier ideología o mediación socio-política cuyos programas se inspiren en doctrinas ajenas al cristianismo o contengan puntos concretos contrarios a la moral y doctrina católica.

Los miembros activos cuando lo deseen, podrán pasar a ser jubilados. En ningún caso, la situación de jubilado puede suponer un menoscabo de sus derechos como hermano. Así mismo, los hermanos que incumplieren repetidamente las obligaciones propias de su situación estatutaria, serán advertidos por la Junta de Gobierno de la Cofradía, Hermandad o Cuadrilla. Si permanecen en su actitud, la Junta de Gobierno les podrá imponer una sanción de acuerdo con el Régimen Interno correspondiente. En el supuesto de disconformidad, el hermano afectado podrá interponer recurso en el Cabildo General de la Cofradía que decidirá sobre el caso después de oírlo.

Los miembros pretendientes pasarán a la condición de activos automáticamente al cumplir la edad de 18 años siempre y cuando tengan una antigüedad de un año en la Cofradía.

Art. 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

1.- Corresponden a los MIEMBROS ACTIVOS de la Cofradía los siguientes derechos:

a) Participar activamente en la consecución de los fines estatutarios de la Cofradía.

b) Asistir a los actos y cultos oficiales de la Cofradía

c) Ser elegido para ostentar cargos directivos en la Cofradía en las condiciones que establecen los presentes Estatutos.

d) Poder recurrir ante la Cofradía los acuerdos que vulneren sus derechos, recogidos en los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de sus respectivas Hermandades.



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



- e) Participar en las deliberaciones de los cabildos en las condiciones que determinen los presentes Estatutos, así como en las Asambleas de su respectiva Hermandad o Cuadrilla.

2.- Corresponden a los MIEMBROS ACTIVOS de la Cofradía las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir las disposiciones de estos Estatutos así como los Reglamentos de su Hermandad o Cuadrilla, los acuerdos del Cabildo General y las decisiones, dentro de sus atribuciones, de la Junta de Gobierno de la Cofradía.
- b) Asistir, en su recorrido íntegro, al desfile procesional del Viernes Santo y visita al Monumento el Jueves Santo con sus uniformes reglamentarios así como a la procesión del día 14 de septiembre con el escudo de la Hermandad.
- c) Contribuir con la cuota establecida en el Cabildo General para cubrir los gastos de mantenimiento de la Cofradía, con las exenciones que se recogen en los presentes Estatutos.

3.- Corresponden a los PRETENDIENTES de la Cofradía los siguientes derechos:

- a) Participar, si no lo impide causa justa, en la consecución de los fines estatutarios de la Cofradía
- b) Asistir a los cultos y actos oficiales de la Cofradía, si no lo impide causa justa.
- c) Participar en las Asambleas de sus respectivas Hermandades o Cuadrillas, en las condiciones que establezcan sus Reglamentos de carácter interno, con voz pero sin voto

4.- Corresponden a los PRETENDIENTES de la Cofradía las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir las disposiciones de estos Estatutos así como los Reglamentos de su Hermandad o Cuadrilla, los acuerdos del Cabildo General y las decisiones, dentro de sus atribuciones, de la Junta de Gobierno de la Cofradía.
- b) Participar en los cultos y actos oficiales de la Cofradía en las condiciones que reglamentariamente determine la Hermandad a que pertenezca, si no lo impide causa justa.
- c) Satisfacer las cuotas que les establezca su Hermandad o Cuadrilla.

5.- Corresponden a los hermanos JUBILADOS de la Cofradía los siguientes derechos:

- a) Participar, si le es posible, en la consecución de los fines estatutarios de la Cofradía.
- b) Asistir, si lo descan, a los cultos y actos oficiales de la Cofradía y de sus respectivas Hermandades o Cuadrillas.
- c) Participar en las deliberaciones de los Cabildos en las condiciones que determinen los presentes Estatutos, así como en las Asambleas de su respectiva Hermandad o Cuadrilla

6.- Corresponden a los hermanos JUBILADOS de la Cofradía las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir las disposiciones de estos Estatutos así como los Reglamentos de su Hermandad o Cuadrilla, los acuerdos del Cabildo General y las decisiones, dentro de sus atribuciones, de la Junta de Gobierno de la Cofradía.
- b) Satisfacer las cuotas que les establezcan sus Hermandades o Cuadrillas

Art.- 7

Al margen de los derechos y obligaciones que cada Hermandad recoja en su Reglamento de Régimen Interno con carácter general será requisito para disponer de plenos derechos como hermano de la Cofradía ser mayor de edad civil y tener al menos un año de antigüedad como miembro de la Cofradía. Además para acceder al cargo de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno de la Cofradía y permanecer en él, el hermano deberá haber recibido el Sacramento de la Confirmación o iniciar en tiempo prudencial la preparación para recibirlo, no encontrarse en situación irregular respecto a su estado y mantener un tenor de vida acorde a la fe y moral católica.

Art. 8



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)

El ejercicio de los derechos que le corresponde al hermano, tales como participar en la consecución de los fines de la Cofradía, en los cabildos generales con voz, poder elegir y ser elegido como hermano mayor o miembro de la Junta de Gobierno, no podrá ser limitado sin la tramitación del oportuno expediente sancionador.



Art. 9.- BAJAS

1.- Con carácter general, los miembros de la Cofradía causarán baja por algunos de los siguientes motivos.

- a) A petición propia
- b) Por fallecimiento
- c) Por impago de la cuota de hermano
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno o Cabildo General.

2.- Salvo que los Reglamentos de Régimen Interno de las Hermandades establezcan un criterio específico, será de aplicación del apartado (c) cuando se produzca el impago de dos años consecutivos de la cuota de colaboración que tenga establecida la Junta de Gobierno. A tal efecto, la Cofradía notificará fehacientemente al hermano afectado la situación de impago, concediéndole un plazo prudencial para ponerse al corriente de sus cuotas. Realizará la expresada notificación, y dado que el pago de la cuota es una obligación que se asume por el mero hecho de ser hermano, la Junta de Gobierno podrá adoptar el acuerdo de baja por este motivo.

3.- La aplicación del apartado (d) del artículo nueve requerirá la iniciación del oportuno expediente sancionador. A este fin la Junta de Gobierno nombrará un instructor que examinará los hechos que puedan motivar la expulsión o baja temporal de un miembro de la Cofradía, recabará los datos necesarios y realizará un pliego de cargos. Este pliego será notificado al interesado de forma fehaciente, concediéndole quince días para que alegue al instructor lo que a su derecho convenga. Examinadas las alegaciones por el instructor, decidirá el archivo del expediente o propondrá a la Junta de Gobierno la suspensión o baja del hermano. En este caso, la Junta de Gobierno en la siguiente sesión que celebre, con la presencia de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, decidirá mediante voto secreto la baja o suspensión temporal del hermano, siendo necesaria la mayoría absoluta de votos.

4.- Adoptada la baja o suspensión temporal de cualquier hermano, se notificará fehacientemente al mismo, con expresa mención del derecho que le asiste de recurrir ante el Cabildo General de la Cofradía en el plazo de un mes a partir de la notificación.

5.- En el caso de que el hermano opte por recurrir ante el Cabildo General, se incluirá este punto en el orden del día del siguiente Cabildo General que se celebre. En el mismo, la Junta de Gobierno expondrá sucintamente a los hermanos las causas que han motivado su decisión; a continuación, el hermano afectado realizará las alegaciones que convengan a su derecho; por último, el Cabildo General, mediante votación secreta, confirmará o denegará la decisión de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IV
COMPOSICIÓN Y GOBIERNO DE LA COFRADÍA

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN

Art.10.- ESTRUCTURA DE LA COFRADÍA

1. Esta Cofradía está constituida en la actualidad por catorce Hermandades. Las Hermandades se dotarán de un Reglamento que, en ningún caso, podrá contradecir lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Cada Hermandad estará compuesta, para su buena marcha y organización, bien de una sola Cuadrilla o se hallará dividida en varias, habiendo un Cuadrillero al frente de cada una de ellas, que será elegido de entre sus hermanos activos por mayoría absoluta en primera votación, bastando la mayoría simple en segunda



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



3. La Junta de Gobierno de cada una de las Hermandades o Cuadrillas se compondrán de un cuadrillero, teniente cuadrillero, secretario, tesorero, así como de cuantos vocales estime la Hermandad o Cuadrilla que necesita para el cumplimiento de sus fines siempre que la Junta de Gobierno no supere quince miembros. Dados los fines propios de toda Hermandad o Cuadrilla, si no lo impide causas graves, deberá designarse vocales de culto y atención espiritual al cofrade, de evangelización y de actividades caritativas y sociales
4. Constituye la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno las siguientes Hermandades:
 - a) La Hermandad de Nazarenos, hermandad matriz y fundadora de esta Cofradía, compuesta de tres cuadrillas; b) Hermandad de la Vera Cruz; c) Soldado del Centurión; d) Corporación de los Profetas; e) Hermandad de Jesús Andas y Palio compuesta de dos cuadrillas; f) Hermandad de los Apóstoles; g) Hermandad o Turba de Judíos de la Cola Negra, compuesta de ocho cuadrillas; h) Hermandad de la Magdalena; i) Hermandad de la Verónica; j) Hermandad de las Virtudes; k) Hermandad de San Juan; l) Hermandad de Nuestra Sra. de los Dolores, compuesta de dos cuadrillas; m) Cuadrilla de Albaceas; n) Cuadrilla de Trompeteros.

Art. 11.- DE LA HERMANDAD DE NAZARENOS

Además de cumplir los fines de la Cofradía, la Hermandad de Nazarenos fundadora de esta Cofradía y por consiguiente la más antigua de las que se compone, tiene como instituto asistir haciendo penitencia con una cruz al hombro a la procesión del Viernes Santo por la mañana detrás de la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, su titular, e ir inmediatamente detrás de dicha imagen siempre que salga a la calle, precedida en todos estos casos de su insignia que lo es, un estandarte morado con la efigie de Jesús Nazareno y cordones.

Igualmente dicha hermandad tendrá por titular la imagen de Nuestra Señora de los Dolores.

Art. 12.- DE LA HERMANDAD DE LA VERA CRUZ

Además de cumplir los fines de la Cofradía, tendrá esta Hermandad como misión llevar la Santa Cruz, su titular, precedida de su insignia, en cada una de las ocasiones en que procesione.

Art. 13.- DE LOS SOLDADOS DEL CENTURIÓN

Además de cumplir los fines de la Cofradía, esta Hermandad, tiene por instituto representar la fuerza armada del imperio romano, usando el traje de costumbre en los actos religiosos de Semana Santa, e irá precedida de su insignia en cuantas ocasiones procesione.

ART. 14.- DE LA CORPORACIÓN DE LOS PROFETAS

1.- Además de cumplir los fines de la Cofradía, los Profetas, tendrán como instituto representar a los mismos en la procesión del Viernes Santo.

2.- Portarán los martirios e indumentarias propios de los mismos, e irá precedida de su insignia en cuantas ocasiones procesione.

Art. 15.- DE LA HERMANDAD DE JESÚS ANDAS Y PALIO

Además de cumplir los fines de la Cofradía, tendrá esta Hermandad la misión de llevar la imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, precedida de su insignia en cada una de las ocasiones en que procesione.

Art. 16.- DE LA HERMANDAD DE LOS APÓSTOLES

Además de cumplir los fines de la Cofradía, los Apóstoles, cuyo instituto es representar a los mismos en la procesión del Viernes Santo, portarán los atributos y llevarán la indumentaria que le son propios, e irán precedidos de su insignia en cada una de las ocasiones en que procesiones.

Art. 17 DE LOS TROMPETEROS



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)

Además de cumplir los fines de la Cofradía, los Trompeteros tendrán como misión anunciar al toque de sus trompetas aquellos momentos de mayor relieve que en su caso señale la Cofradía.



Art. 18.- DE LA HERMANDAD O TURBA DE JUDIOS

1.- Además de cumplir los fines de la Cofradía, la Hermandad o Turba de Judíos, tiene como instituto representar al pueblo en toda la Pasión del Redentor y Salvador del mundo, e irán precedidos de sus insignias en cuantas veces procesionen.

2.- A propuesta de esta Hermandad, serán elegidos por la Cofradía quienes representen a los personajes del Sermón del Génesis que, desde tiempo inmemorial, se viene celebrando en la procesión del Viernes Santo por la mañana

3.- En el seno de esta Hermandad, como viene siendo tradicional, se elegirán los evangelistas

Art. 19.- DE LA HERMANDAD DE LA MAGDALENA

Además de cumplir los fines de la Cofradía, tendrá esta Hermandad como misión llevar la imagen de la Magdalena, su titular, precedida de su insignia en cada una de las ocasiones en que procesione.

Art. 20.- DE LA HERMANDAD DE LA VERÓNICA

Además de cumplir los fines de la Cofradía, tendrá esta Hermandad como misión llevar la imagen de la Verónica, su titular, precedida de su insignia en cada una de las ocasiones en que procesione.

ART. 21.- DE LA HERMANDAD DE LAS VIRTUDES

Además de cumplir los fines de la Cofradía, tendrá esta Hermandad como misión representar en la procesión del Viernes Santo a las Virtudes Teologales y Cardinales, portando en sus manos los símbolos que las representan, e irá precedidas de su insignia en cuantas ocasiones procesione.

Art. 22.- DE LA HERMANDAD DE SAN JUAN

Además de cumplir los fines de la Cofradía, tendrá esta Hermandad como misión llevar la imagen de San Juan, su titular, precedida de su insignia en cada una de las ocasiones en que procesione.

Art. 23.- DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Además de cumplir los fines de la Cofradía, tendrá esta Hermandad como misión llevar la imagen de Nuestra Señora de los Dolores, precedida de su insignia en cada una de las ocasiones en que procesione.

ART. 24.- DE LOS ALBACEAS

1.- Son aquellos hermanos activos pertenecientes a cualquiera de las Hermandades o Cuadrillas de la Cofradía que, bajo las órdenes del mayordomo de ésta, desempeñan las siguientes funciones:

- a) Cuidar, en colaboración con las distintas Hermandades, en el aseo y buena conservación de las imágenes y utensilios de la capilla de éstas, así como de las andas y demás enseres
- b) Colaborar con las Camareras para vestir las imágenes para la procesión y cualquier acto religioso que sea necesario.



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



- c) Cuidar del buen orden y comportamiento en la procesión de todos y cada uno de los cofrades y asistentes y de la colocación de cada Hermandad en el lugar que le corresponda.
- d) Ejecutar las órdenes de la Junta de Gobierno en todo lo concerniente a la regularidad y buen orden de la Cofradía y de las procesiones.

2.- Estarán exentos los albaceas del pago de cuotas de la Cofradía y usarán como uniforme túnica y capirote de color morado, cordones y distintivo.

3.- Para el buen desempeño de sus obligaciones, elegirán de entre ellos un cuadrillero siéndole aplicable cuanto respecto a éstos se disponen.

4.- Durante el tiempo que un hermano desempeñe el cargo de Albacea, su Hermandad o Cuadrilla deberá respetar los derechos que en su caso tuviese como si hubiese permanecido en la misma, hasta el momento en que, cesando en aquel, se reintegre a su respectiva Hermandad o Cuadrilla.

Art. 25.- DE LOS CUADRILLEROS

1.- Los Cuadrilleros serán los representantes de sus respectivas Hermandades o Cuadrillas, cuyos cargos serán honoríficos, gratuitos y de libre aceptación y deberá recaer en uno de los hermanos activos que compongan su Hermandad o Cuadrilla y que cumpla los requisitos establecidos para ser miembro de la Junta de Gobierno.

2.- Ostentarán su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez consecutiva.

3.- La falta de Cuadrillero será suplida por el teniente cuadrillero o cualquier otro miembro de su Junta de Gobierno.

4.- El cuadrillero cesará por una de estas causas:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido
- b) Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño de su cargo
- c) Por renuncia
- d) En cualquier momento cuando, por causas graves, a propuesta de cinco Cuadrilleros o de la mayoría absoluta de la Asamblea General de su Hermandad o Cuadrilla, así lo acuerde el Cabildo General de la Cofradía por mayoría absoluta, después de oír al interesado.

5.-Corresponde al Cuadrillero las siguientes funciones:

- a) Presidir la Junta de Gobierno y la Asamblea de su Hermandad o Cuadrilla, así como representarla en los actos oficiales, y autorizar con sus firmas las actas y demás documentos.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones a que se hace mención en el punto anterior.
- c) Designar a los miembros de su Junta de Gobierno, y en caso, designar a los que tuvieran que cubrir las vacantes.
- d) Comunicar al Cabildo el nombramiento de las personas que componen su Junta de Gobierno.
- e) Hacer observar en su Hermandad o Cuadrilla el orden y cumplimiento de estos Estatutos y sus respectivos Reglamentos, así como los acuerdos tomados en Cabildo.
- f) Trasladar la efectiva voluntad de su Hermandad o Cuadrilla a las votaciones de los Cabildo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- g) Comunicar anualmente al cabildo las altas y bajas de los hermanos activos y jubilados de su Hermandad o Cuadrilla, y hacer efectivas a la Cofradía las cuotas de los hermanos activos que compongan su Hermandad o Cuadrilla.

La elección del Cuadrillero y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno, realizada por el mismo, surtirá efecto cuando sea confirmada por el Obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Cuadrillero y su Junta de Gobierno.



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



Art. 26.- UNIFORMES DE LAS HERMANDADES

El detalle de la vestimenta y atributos de cada una de las Hermandades habrá de ser regulado en sus respectivos Reglamentos de Régimen Interno y aprobado en cabildo general de la Cofradía.

Art. 27.- DE LAS IMÁGENES DE LA COFRADÍA

Cada una de las Hermandades se responsabilizará de la ornamentación de su imagen titular, bien de modo directo o a través de su Camarera, y siempre en colaboración con los Albaceas.

CAPÍTULO II.- GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Art. 28.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la Cofradía: el Cabildo y la Junta de Gobierno.

1.- El Cabildo es el órgano supremo de gobierno y está integrado por los miembros de la Junta de Gobierno, los Cuadrilleros de las distintas Hermandades y Cuadrilla y los demás miembros de la Cofradía. En el mismo:

- a) Tendrán voz y voto el Hermano Mayor, el Alférez, el Secretario y el Mayordomo, así como los distintos Cuadrilleros, representantes legales de sus respectivas Hermandades y Cuadrillas. En el caso de duplicidad de cargos, no supondrá la de votos
- b) Tendrán voz los hermanos activos, pretendientes y jubilados de la Cofradía.

2.- La Junta de Gobierno de la Cofradía, como órgano ejecutivo de la misma, que estará integrada por los miembros que se determinan en el artículo 32.

Art.29.- CABILDO GENERAL. COMPETENCIAS

Las competencias del cabildo general serán las siguientes:

1. Aprobar la Memoria Anual de Actividades de la Cofradía, así como el plan de actuación del próximo año.
2. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anterior y el presupuesto ordinario y las modificaciones que surjan al mismo.
3. Elegir al Hermano Mayor de la Cofradía, que a su vez designarán a los restantes miembros de la Junta Gobierno. Tanto el Hermano Mayor como los demás miembros de la Junta de Gobierno deberán ser aprobados por la Autoridad Diocesana.
4. Acordar el cambio de sede o domicilio de la Cofradía.
5. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de satisfacer los miembros de la Cofradía.
6. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos e interpretar las mismas, que será auténtica con la aprobación de la Autoridad Diocesana.
7. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía, así como el de Protocolo y los de Organización y Funcionamiento de cada una de las Hermandades, que deberán adecuarse plenamente a estos Estatutos.
8. Acordar las modificaciones de los presentes Estatutos con la aprobación de la Autoridad Diocesana.
9. Decidir y aprobar, en su caso, la adquisición, donación, o enajenación de los bienes conforme al Derecho Canónico vigente.
10. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía
11. Nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno, a cuantos albaceas necesite la Cofradía de cualquiera de las Hermandades o Cuadrillas de la misma.
12. Aprobar la creación de nuevas Hermandades y cuadrillas.
13. Aprobar la supresión de aquella Hermandad o Cuadrilla que a juicio del Cabildo no tenga un número suficiente de hermanos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía, o la ampliación del número de cuadrillas de una Hermandad,



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



- siempre que se justifique para el buen orden y funcionamiento de la misma, lo que se comunicará a la Autoridad Diocesana en orden de su aprobación definitiva.
14. Ratificar el nombramiento de los cuadrilleros elegidos en el seno de su respectiva Hermandad o Cuadrilla.
 15. Elegir, a propuesta de la Junta de Gobierno, a los representantes de la Cofradía en la Agrupación de Cofradías u otras instituciones que puedan requerirlo.
 16. Ratificar los nombramientos de las Camareras propuestas por las distintas Hermandades.
 17. Aprobar el uniforme de las distintas Hermandades.
 18. Acordar la concesión de distinciones honoríficas a personas o instituciones, lo que se comunicará a la Autoridad Diocesana en orden a su aprobación.
 19. Aprobar la adquisición, restauración o sustitución de cualquiera de las imágenes de la Cofradía, de acuerdo con las normas Diocesanas.
 20. Las demás competencias que puedan otorgarle los Estatutos, y todas aquellas que no esté recogidas específicamente en los apartados anteriores.
 21. Conocer los recursos presentados por un hermano sancionado por la Junta de Gobierno dentro de un plazo de un mes a partir de la notificación de dicha resolución conforme lo establecido en el punto 15 del artículo 33. A tal efecto el hermano que opte por recurrir ante el Cabildo General, se incluirá este punto en el orden del día del siguiente Cabildo General que se celebre. En el mismo, la Junta de Gobierno expondrá sucintamente a los hermanos las causas que han motivado su decisión; a continuación, el hermano afectado realiza las alegaciones que convenga a su derecho; por último, el Cabildo General, confirmará o denegará la decisión de la Junta de Gobierno.

Art. 30.- CABILDOS. CONVOCATORIA

1.- Los cabildos podrán tener carácter ordinario o extraordinario. En uno y en otro caso se habrán de celebrar en el lugar, día y hora que la Junta de Gobierno señale.

2.- CABILDOS ORDINARIOS.- Los cabildos ordinarios se celebrarán el domingo anterior al miércoles de ceniza y el de Buen Pastor de cada año.

- a) La convocatoria la hará el Hermano Mayor con quince días, al menos, de antelación, quedando encargado el secretario que la misma llegue a conocimiento de la Junta de Gobierno y Cuadrilleros que componen la Cofradía. En ella se determinarán el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar y que compondrá el orden del día. En la convocatoria habrá de quedar determinada una segunda para que en el supuesto que en la primera de ellas no se alcance la mayoría exigida. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.
- b) Se necesitara en primera convocatoria la asistencia de la mitad mas uno de los componentes con voz y voto en el cabildo. En segunda convocatoria se celebrará el cabildo cualquiera que sea el número de asistentes
- c) En el cabildo a celebrar el domingo anterior al miércoles de ceniza, se tratarán entre otros asuntos, de los actos a celebrar en Semana Santa, y se presentará la memoria anual de actividades realizadas por la Cofradía.
- d) En el cabildo del Buen Pastor, entre otros asuntos, se expondrá el Plan de actuaciones previsto para el próximo año, teniendo en cuenta todos los fines de la Cofradía, se tratará de la aprobación del estado de cuentas del ejercicio económico, se aprobará el presupuesto para el ejercicio siguiente, y se fijarán las cuotas que haya de satisfacer los miembros de la Cofradía.

3.- CABILDOS EXTRAORDINARIOS.- El cabildo extraordinario se convocará cuando lo considere conveniente para el bien de la Cofradía, el Hermano Mayor, o bien, a propuesta de cinco cuadrilleros de la Cofradía, o cuando lo solicite, al menos, el 15% de hermanos con plenos derechos, señalando el orden del día del mismo. En este último caso, el Hermano Mayor, o en su defecto, el Secretario o quien ejerza sus funciones, procederá a realizar la convocatoria, a la mayor brevedad posible en el lugar y hora que en la misma se señale. Esta convocatoria ha de cumplir los apartados siguientes:

- a) La solicitud deberá incluir la redacción exacta del asunto, según deba figurar en el orden del día de la convocatoria.



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



- b) La petición de convocatoria deberá ir avalada con la rubrica y el número del D. N. I. de un número de cinco cuadrilleros.
- c) Para la celebración del cabildo extraordinario promovido por hermanos de la Cofradía, será preceptivo para la válida constitución del Cabildo, la asistencia personal de al menos el ochenta por ciento de los hermanos que suscribieron la solicitud de convocatoria.
- d) Una vez celebrado el Cabildo extraordinario para un asunto concreto, éste no podrá ser debatido de nuevo por esta vía en el periodo de mandato que reste al Hermano Mayor que convocó el citado Cabildo.

Art. 31.- CABILDO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

- 1.- Para tomar acuerdos en los cabildos se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.
- 2.- No obstante, para la modificación de los presentes Estatutos, el cabildo deberá tomar el acuerdo con la mayoría de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto, en un único escrutinio.
- 3.- Para la extinción de la Cofradía el cabildo deberá tomar el acuerdo por unanimidad de sus Hermandades y Cuadrillas.
- 4.- Como norma general el voto será secreto, salvo que el cabildo acuerde, a propuesta del Hermano Mayor, con carácter excepcional, que sea público y nominativo. En todo caso será secreto cuando se trate de elecciones, de asuntos que afecten a personas, de la modificación de los Estatutos, de la disolución de la Cofradía o de cualquier Hermandad o Cuadrilla, cuando lo solicite alguno de los hermanos con plenos derechos o así lo considere oportuno la Junta de Gobierno.
- 5.- De todos los asuntos tratados en cabildo se levantará un acta por el secretario, que habrá de ser aprobada por mayoría simple de los asistentes en el siguiente cabildo, siendo firmada a continuación por el Hermano Mayor, todos los miembros asistentes con derecho a voto y el Consiliario.

Art. 32.- JUNTA DE GOBIERNO.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está integrada por el Hermano Mayor, Alferez, Secretario, Mayordomo, Vocal de Culto y Evangelización, Vocal para actos caritativos y sociales, Vocal de protocolo y Vocal de asuntos económicos, así como aquellos otros vocales que el Hermano Mayor considere oportuno añadir, según las necesidades de la Cofradía, sin que el número total de miembros exceda de veinte.

El cargo de Alferez recaerá necesariamente en un hermano nazareno

- 2.- Los cargos de la Junta de Gobierno serán gratuitos, honoríficos y de libre aceptación.
- 3.- Los requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno son los siguientes:

- a) Ser miembro activo de la Cofradía del que conste que servirá a la misma con la adecuada capacidad y con sentido católico y eclesial.
- b) No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o de autoridad político ejecutiva nacional, autonómica o local.
- c) No pertenecer a la Junta de Gobierno de ninguna otra cofradía de Semana Santa.
- d) Estar al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 33.- JUNTA DE GOBIERNO. COMPETENCIAS

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- 1.- Ejecutar los acuerdos válidos del cabildo que no se encargue a una comisión especial o persona.
- 2.- Preparar la Memoria y Plan Anual de actuación de la Cofradía.
- 3.- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico anterior y el presupuesto anual preparado por el Mayordomo, para someterlo a la aprobación del cabildo.



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



- 4.- Preparar el orden del día del cabildo.
- 5.- Proponer al cabildo las altas, bajas y jubilaciones de hermanos.
- 6.- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, así como otorgar poderes a profesionales para defender y representar a la Cofradía ante los tribunales de justicia.
- 7.- Hacerse cargo de los inventarios de los bienes y de los documentos más relevantes de la Cofradía que, actualizados, le entregue la Junta de Gobierno saliente.
- 8.- Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo establecido por el cabildo, en consonancia con las normas del derecho
- 9.- Tomar resoluciones en asuntos que aunque sean competencia del cabildo, la urgencia y gravedad del caso no dé lugar a reunir a la Cofradía pero siempre con la obligación de dar cuenta al cabildo, a la mayor brevedad posible, de la resolución tomada.
- 10.- Cumplir, en representación de la Cofradía, la obligación que tiene ésta de rendir cuentas anuales al Obispado Diocesano, de la administración y del empleo de las limosnas y ofrendas recibidas.
- 11.- Celebrar reuniones con los cuadrilleros para tratar temas que afecten a la buena marcha y administración de la Cofradía y no sean competencia del cabildo.
- 12.- Autorizar a las Hermandades la participación de actos de otras cofradías en calidad de invitados.
- 13.- Nombrar, de entre sus miembros, dos consejeros que ayuden al Mayordomo en el cumplimiento de sus funciones
- 14.- Nombrar instructor de los expedientes sancionadores que se inicien en contra de un hermano que puedan motivar su expulsión o baja temporal como miembro de la Cofradía
- 15.- Le corresponde a la Junta de Gobierno la suspensión o baja de un hermano a propuesta del Instructor nombrado a efecto. En este caso, la Junta de Gobierno en la siguiente sesión que celebre, con la presencia de, al menos, tres cuartas partes de sus miembros, decidirá mediante voto secreto la baja o suspensión temporal del hermano, siendo necesaria la mayoría absoluta de votos

Art. 34.- JUNTA DE GOBIERNO. REUNIONES.

- 1.- La Junta de Gobierno se reunirá en cuantas ocasiones considere oportuno el Hermano Mayor o cuando lo pidan al menos un tercio de sus miembros.
- 2.- La forma de celebrar y convocar reuniones será establecida por la misma Junta de Gobierno.

Art.35 - HERMANO MAYOR.-ELECCIÓN

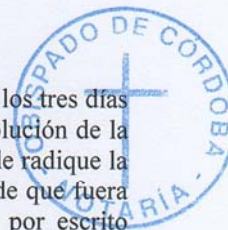
La organización y control de las elecciones las llevará a cabo una Junta Electoral nombrada a efecto por la Junta de Gobierno. Estará formada por tres hermanos, dos miembros de la Junta de Gobierno que serán preferentemente el Alférez, que presidirá, y el Secretario, y un hermano ajeno a la Junta de Gobierno que ostente plenos derechos en la Cofradía. Los candidatos no podrán formar parte de la Junta Electoral ni sus parientes hasta el segundo grado tanto en línea directa como colateral. Si fuere necesario sustituir algún miembro de la Junta Electoral, la Junta de Gobierno designará al hermano adecuado.

Una vez nombrada y constituida la Junta Electoral, ésta convocará elecciones mediante comunicación personal y escrita a cada uno de los cuadrilleros que a su vez deberán comunicarlo a cada uno de sus hermanos con derecho a voto, especificando con detalle los plazos que regirán la elección, que deberán ser como mínimo los siguientes:

- a) Las candidaturas deberán presentarse por escrito a la Junta Electoral desde los sesenta días a los treinta antes de la fecha prevista para la elección.



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



- b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación y a continuación será expuesta la resolución de la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la sede de la Cofradía y del templo donde radique la misma, pudiendo presentarse reclamaciones en los cuatro días siguientes. En caso de que fuera rechazada una candidatura a Hermano Mayor, la Junta Electoral lo comunicará por escrito fundamentado al hermano candidato, escrito que se entregará en mano dando fe el Secretario de la Junta Electoral de dicha entrega o de la imposibilidad de hacerlo por la negativa del hermano a recibirla; en dicho escrito se otorgará al hermano el plazo de cuatro días para reclamar.
- c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, exponiendo inmediatamente su resolución en el mismo tablón de anuncios y comunicándolo por escrito en los mismos términos del apartado anterior al hermano reclamante.

Asimismo la Junta Electoral comunicará a los cuadrilleros para que éstos comuniquen a todos sus hermanos que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la Cofradía el censo electoral donde se incluye todos los hermanos que el día de la elección tendrán derecho a voto con indicación de los días, horas y lugar donde deberán votar con objeto de que pueda ser examinado por los hermanos. Los hermanos tendrán un plazo al menos de veinte días para presentar las reclamaciones al censo que estimen convenientes y la Junta Electoral resolverá las reclamaciones en el plazo de diez días, debiendo comunicar su decisión al hermano reclamante en los mismos términos del apartado (b) anterior y realizando en el Censo la oportuna modificación si a ello hubiere lugar.

Art. 36.- Al mismo tiempo que a los cuadrilleros, la Junta Electoral comunicará a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías la apertura del proceso electoral con indicación de los hermanos que componen la Junta Electoral y de todos los plazos que rigen el proceso. Asimismo remitirá a la Delegación Diocesana el censo electoral completo. Si con motivo de las reclamaciones se produjera alguna modificación en el censo deberá ser comunicada inmediatamente a la Delegación Diocesana.

Art. 37.- Podrán presentarse a la elección a Hermano Mayor todos los Hermanos con plenos derechos, es decir, mayores de edad civil y con cinco años de antigüedad en la Cofradía siempre que reúnan los requisitos exigidos por el Derecho Canónico, por los Estatutos de la Cofradía y por los contenidos en el artículo 7 de los presentes Estatutos. Con la candidatura deberán aportarse la siguiente documentación:

- a) Relación, al menos, de los Hermanos que formarían parte de la Junta de Gobierno como Secretario y Mayordomo, con el V.º B.º del Consiliario de la Cofradía.
- b) Declaración jurada de su situación familiar. En el supuesto de ser casado, partida de matrimonio canónico
- c) Declaración jurada de todos los miembros de la Junta de Gobierno acerca de su situación familiar.
- d) Relación de los hermanos que avalen la candidatura con su firma y DNI, que habrán de ser al menos de cinco cuadrilleros de Hermandades distintas
- e) Elegido el candidato, pasará automáticamente a formar parte de la Hermandad de Nazarenos, en caso de no ser hermano de la misma.

No podrán presentarse a la elección de Hermano Mayor aquellos hermanos a los que les haya sido concedida la distinción honorífica de Hermano Mayor honorario u honorífico, salvo dispensa de la Autoridad Diocesana.

Art.38.- Una vez terminado el proceso de presentación de candidaturas la Junta Electoral remitirá a la Delegación Diocesana listado de los hermanos que opten al cargo de Hermano Mayor con indicación de todas las incidencias habidas. Asimismo remitirá a todos los cuadrilleros para que éstos lo envíe a los hermanos de sus respectivas cuadrillas con derecho a voto la convocatoria del Cabildo General de Elecciones, con los requisitos establecidos en los Estatutos de la Cofradía a la que deberá acompañarse necesariamente la relación de los hermanos que optan al cargo de Hermano Mayor.

Art. 39.- Una vez proclamados los candidatos podrán solicitar su acceso al censo de hermanos con objeto de enviarle una comunicación. La Secretaría de la Cofradía facilitará al candidato el envío requerido en la forma habitual empleada por la Cofradía. Esta comunicación deberá ser enviada por la propia Cofradía siendo abonados por el candidato los gastos ocasionados. La Junta Electoral velará por el cumplimiento diligente de este precepto teniendo muy en cuenta la privacidad de los datos contenidos en el censo de hermanos, debiendo comunicar cualquier anomalía que se produzca a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



Art. 40.- Estando vacante el cargo de Hermano Mayor, y en todo caso, cada cuatro años, se celebrará el Cabildo Extraordinario para la preparación de elecciones, no pudiéndose tratar en dicho Cabildo otro tema que el señalado. En este Cabildo la Junta Electoral procederá a convocar elecciones según lo previsto en el artículo 35 de estos Estatutos, fijando el día, hora y lugar donde celebrará el Cabildo General de elección de Hermano Mayor

Art. 41.- El Consiliario o la persona en quien delegue, presidirá con la Junta Electoral el Cabildo General de elección de Hermano Mayor

Art. 42.- Si alguno de los candidatos lo solicitase a la Junta Electoral, podrá establecer en las correspondientes asambleas de las cuadrillas o hermandades turnos de intervenciones de los candidatos.

Art. 43.- Los candidatos podrán nombrar un representante ante la Junta Electorales con la función de observar el desarrollo del Cabildo General, las votaciones y el escrutinio de los votos emitidos.

Art. 44 - La votación para elección de Hermano Mayor será secreta. Tendrán derecho a voto todos los hermanos activos y jubilados que cumplan los requisitos para ello establecidos en los presentes Estatutos y que emitan su voto personalmente previa identificación por el D. N. I., el Pasaporte o Permiso de Conducir.

El escrutinio de los votos se realizará de manera reservada con la presencia del Consiliario, la Junta Electoral y los representantes de los candidatos. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral procederá a la comunicación del resultado a los hermanos.

Se considerará electo el candidato que obtenga el mayor número de votos validamente emitidos, siendo necesario que se obtenga al menos la mitad más uno de los votos emitidos en primera votación, siendo suficiente la mayoría simple de votos emitidos en segunda votación. En caso de empate en el resultado de la votación será Hermano Mayor aquel que tenga mayor antigüedad ininterrumpida en la Cofradía. De haber coincidencia en la antigüedad obtendrá el cargo de Hermano Mayor el candidato de mayor edad.

En caso de presentarse un solo candidato necesitará la mayoría absoluta de los votos emitidos en primera votación y mayoría simple en segunda para ser nombrado hermano mayor, al igual que si hay más de un candidato.

En caso de no existir candidato alguno a la elección o no resultar ninguno elegido, continuará provisionalmente la misma Junta de Gobierno hasta que en nuevas elecciones, que tendrían lugar dentro del plazo máximo de noventa días, se elija al Hermano Mayor.

El Hermano Mayor ostentará su cargo por un periodo de cuatro años pudiendo ser elegido por una vez consecutiva.

La elección de Hermano Mayor y la designación de los demás miembros de la Junta de Gobierno realizada por el mismo, surtirá efecto cuando sea confirmada por el obispo de la Diócesis, momento en que cesará el anterior Hermano Mayor y su Junta de Gobierno.

Una vez cesada la Junta de Gobierno y constituida la nueva, se levantará acta y firmará por las dos partes un acta de entrega de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Cofradía.

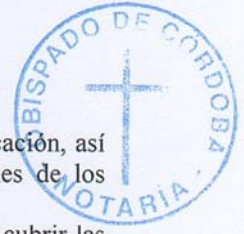
Art. 45.- FUNCIONES DEL HERMANO MAYOR

1.- El Hermano Mayor de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma y le corresponde las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir los cabildos y las reuniones de la Junta de Gobierno y, cuando lo crea conveniente, presidir por sí o por delegación las Juntas que celebre las distintas Hermandades y Cuadrillas que componen la Cofradía.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de los Cabildos y Juntas de Gobierno.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones, así como autorizar las actas y demás documentos de la Cofradía.
- d) Dirimir con su voto de calidad en caso de empate.



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



- e) Comunicar al Obispo Diocesano los miembros de la Junta de Gobierno para su ratificación, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Cofradía a los efectos pertinentes.
- f) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno y en su caso a los que tuvieran que cubrir las vacantes.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Cofradía a tenor de los Estatutos.
- i) Asistir a los diferentes actos de culto que organice la Cofradía.
- j) Custodiar el patrimonio de la Cofradía.

2.- La falta del Hermano Mayor la sustituirá en todos los casos el Alferez y, en su defecto por el Secretario y en su defecto el Mayordomo.

3.- La falta simultanea del Hermano Mayor y del Alferez, será sustituidas, respectivamente, por el Secretario y el Mayordomo, y las de estos dos últimos por el vocal de protocolo y el de asuntos económicos.

Art. 46.- CESE DEL HERMANO MAYOR

El Hermano Mayor cesará por una de estas causas:

- 1.- Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- 2.- Por imposibilidad física o moral permanente en el desempeño de su cargo.
- 3.- Por renuncia
- 4.- En cualquier momento cuando, a propuesta de cinco Cuadrilleros, así lo acuerde el cabildo por mayoría absoluta, pudiendo el cesado interponer recurso ante el mismo Cabildo General, que decidirá sobre el caso después de escuchar las alegaciones del afectado por la misma mayoría.

Art. 47.- EL ALFÉREZ

- 1.- El Alferez sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda ejercerlas. En caso de cese del Hermano Mayor por motivos distintos de la expiración del mandato, se hará cargo de este servicio, y deberá convocar elecciones dentro del plazo máximo de noventa días.
- 2.- Será sustituido por el secretario cuando no pueda actuar, a excepción de llevar el gallardete que se seguirá lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de la Hermandad de Nazarenos

Art. 48.- EL SECRETARIO

EL secretario de la Cofradía que lo será igualmente de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- 1.- Cursar por orden del Hermano Mayor las convocatorias del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- 2.- Levantar actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados, firmándolas en unión del Hermano Mayor y cada uno de los Cuadrilleros.
- 3.- Certificar documentos de la Cofradía con el visto bueno del Hermano Mayor.
- 4.- Cuidar del archivo y tener actualizado un inventario con los documentos más relevantes de la Cofradía de los que deberá existir copia autenticada en la parroquia de San Bartolomé para el caso de extravío u otra emergencia.



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



5.- Redactar la Memoria que debe ser presentada anualmente al Cabildo General.

6.- Llevar al día la correspondencia oficial, comunicaciones, cartas, y todos cuantos documentos ordene la Junta de Gobierno.

Art. 49.- EL MAYORDOMO

El Mayordomo de la Cofradía tiene las siguientes funciones:

1.- Llevar los libros de cuentas de la Cofradía, que constará de un libro de caja y otros auxiliares, en los que las partidas estarán detalladas de la misma manera que en el presupuesto, y preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto anual de la Cofradía.

2.- Recabar de los miembros de la Cofradía las cuotas acordadas, así como efectuar el cobro de ingresos y el pago de gastos de la Cofradía.

3.- Cuidar del inventario de los bienes de la Cofradía que deberá tener actualizados.

4.- Durante el mes siguiente a la rendición de cuentas, tener a disposición de los cofrades que lo deseen, y siempre a través de sus respectivos cuadrilleros, los justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico.

Art. 50.- VOCALES

Formarán parte de la Junta de Gobierno los siguientes vocales:

1.- VOCAL DE CULTO Y EVANGELIZACIÓN.- Que se responsabilizará de los fines señalados en el artículo 4 (1) y de los mencionados en el punto (2) del citado artículo de los presentes Estatutos.

Igualmente se responsabilizará de preparar el Sermón del Génesis que se desarrolla en la mañana del Viernes Santo.

2.- VOCAL PARA LOS ACTOS CARITATIVOS Y SOCIALES.- Que se responsabilizará de los fines señalados en el punto 4 del art. 4 de los presentes Estatutos.

3.- VOCAL DE PROTOCOLO. – Que se responsabilizará del cumplimiento de aquellas normas de organización y funcionamiento de las que se haya dotado la Cofradía para el más adecuado desarrollo de sus actos. Como Vicesecretario le corresponderá sustituir al secretario en sus funciones cuando éste no pueda actuar.

4.- VOCAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS- Que colaborará con el Mayordomo en la administración de la Cofradía, mediante la búsqueda de recursos económicos que sirvan a su financiación y cualesquiera otros cometidos que les sean indicados por la Junta de Gobierno o por el Cabildo, en orden al cumplimiento de los fines indicados. Como Vice-Mayordomo le corresponde sustituir al Mayordomo cuando éste no pueda actuar.

5.- El resto de vocales se responsabilizará de los fines que expresamente le señale el Hermano Mayor.

Art. 51.- DE LAS CAMARERAS

Serán obligación de las Camareras:

1.- Vestir las imágenes para la procesión o cualquier acto que ordene la Junta de Gobierno, y siempre en colaboración con los Albaceas.

2.- Cuidar y conservar las ropas de las imágenes.

3.- Colaborar, con los hermanos y albaceas, en la preparación y adorno del trono de la imagen titular en los actos de culto que en su caso se organice.



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



Art. 52.- EL CONSILIARIO DE LA COFRADÍA

- 1.- El consiliario será el párroco de San Bartolomé, a no ser que el Obispo Diocesano disponga otra cosa.
- 2.- El consiliario deberá asistir a lo cabildos generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, teniendo que ser citado previamente.
- 3.- El Consiliario tendrá derecho de veto en las cuestiones referentes a la fe y buenas costumbres.
- 4.- Las funciones del consiliario son fundamentalmente, la animación espiritual de los miembros de la Cofradía, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesíásticas y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con los objetivos de la Cofradía. Así mismo, desarrollará siempre su misión de conformidad con las orientaciones pastorales, parroquiales o inter-parroquiales.
- 5.- Serán igualmente funciones del consiliario colaborar en la consecución de los fines enumerados en el Art. 4 de los presentes Estatutos.

TÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA SALIDA PROCESIONAL

Art.53.- La organización de las salidas procesionales anuales se realizará en esta Cofradía de acuerdo con lo que establezca la Junta de Gobierno y el Cabildo.

TÍTULO VI

NORMATIVA SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LAS CUADRILLAS, HERMANDADES Y COFRADÍA

DE LAS CUENTAS ANUALES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Art.54.- Las Hermandades y Cuadrillas de la Cofradía y la propia Cofradía se regirán en materia económica por lo establecido en el libro V del Código de Derecho Canónico "De los bienes temporales de la Iglesia (cánones 1254-1310), así como por las normas establecidas por el derecho particular de la Diócesis y las disposiciones de sus Estatutos.

Art.55.- El ejercicio económico de las Cuadrillas, Hermandades y el de la Cofradía corresponderán al año natural

Art.56.- En la rendición anual de cuentas, conforme a lo prescrito en el canon 319, se deberá dar cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas. Asimismo, se determinarán las cantidades destinadas a las actividades caritativas y sociales y las aportaciones realizadas a la economía parroquial. Una vez concluido el ejercicio económico, previa la preceptiva aprobación por el Cabildo, la Cofradía deberá presentar las cuentas del mismo ante la Vicaría de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural, con el VºBº del Consiliario.

Toda la documentación y justificación de las entradas y salidas del ejercicio económico deberán conservarse en el domicilio social de la Cofradía junto con los libros de contabilidad por un periodo mínimo de cuatro años.



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



Art. 57.- En la rendición anual de cuentas, conforme a lo prescrito en el canon 319, se deberá dar cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas. Asimismo, se determinarán las cantidades destinadas a las actividades caritativas y sociales y las aportaciones realizadas a la economía parroquial.

Art. 58.- La Cofradía hará constar en sus cuentas anuales la titularidad del dominio o cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles, debiendo procurar que conste debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad (canon 1284 & 2. 2º)

Art. 59.- La Cofradía en tanto persona jurídica de la iglesia con personalidad jurídica pública, pueden adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus fines; en consecuencia, sus bienes tienen la consideración de eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la suprema Autoridad Diocesana, a quien corresponde vigilar diligentemente dicha administración.

Art. 60.- En todo lo referente a actos de administración, tanto ordinaria como extraordinaria, la Cofradía está sujeta a las prescripciones del canon 1281 y, en consecuencia, a las determinaciones que respecto de los actos de administración extraordinaria establezca en cada momento el Obispo Diocesano para las personas jurídicas que le estén sometidas.

Art. 61.- En virtud de lo dispuesto en artículo anterior, corresponde a la Junta de Gobierno aceptar la adquisición de bienes temporales mediante donación, herencia, legado o cualquier derecho sobre bienes que por cualquier otro título legítimo con carácter gratuito le sobrevenga.

Por lo que respecta a la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier tipo de bienes inmuebles, cualquiera que sea su importe, y de bienes muebles, siempre que su precio supere los 30.000 €, la competencia corresponderá al Cabildo General, aún en el supuesto que el pago esté diferido en diferentes ejercicios económicos. Una vez aprobado por el Cabildo General deberá comunicarse a la Vicaría Episcopal de Economía, Fundaciones y Patrimonio Cultural para su expresa autorización.

Art. 62.- La Cofradía actualizará periódicamente, a juicio de la Junta de Gobierno, el inventario de bienes.

Art. 63.- En cada renovación de la Junta de Gobierno, se levantará acta expresiva del inventario de bienes existentes en ese momento en la Cofradía, que será firmado tanto por los miembros de la Junta saliente como los de la entrante.

Art. 64.- Los gastos producidos por los actos de culto y demás obligaciones de la Cofradía, serán sufragados a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, cuyo abono será obligatorio por todos los hermanos.

TÍTULO VII

DE LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES, MUEBLES, ENSERES Y LIBROS DE LA COFRADÍA

Art. 69.- Los bienes muebles, enseres y libros de las distintas cuadrillas, hermandades y los propios de la Cofradía deberán ser custodiados en los domicilios sociales de las mismas. En el supuesto de que el domicilio coincida con la Parroquia o Iglesia no parroquial en el que tenga su sede canónica, la custodia y conservación se realizarán en dependencias parroquiales, una vez expuesta la necesidad y obtenida la licencia del párroco.

En ningún caso se permite la guarda de libros, enseres y objetos de culto en el domicilio particular de miembros de las Cuadrillas, Hermandades o Cofradía, salvo por licencia concedida por escrito por el Consiliario. En este caso, debe constar por escrito, el documento que será custodiado en el archivo de la Cofradía y en el Archivo Parroquial, la licencia con el elenco completo de los elementos y el tiempo por el que tal licencia se concede.

TÍTULO VIII



Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno
Baena (Córdoba)



DE LA INTERPOSICIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDAS EN EL FUERO CIVIL

Art.70.- De acuerdo con el canon 1288, para interponer un litigio o contestar una demanda ante los tribunales ordinarios de justicia de cualquier orden, bien en nombre de las Cuadrillas, Hermandades o Cofradía o como representante o administrador de la misma, se debe solicitar previamente la licencia escrita del Ordinario. Quien no observe lo dispuesto en este canon será cesado en el cargo e inhabilitado para formar parte de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IX
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art.71.-MODIFICACIONES

La modificación de los Estatutos deberá ser decidida, oída la Hermandad Matriz, por el Cabildo General con el quórum previsto en el artículo 31 de los presentes Estatutos. Las modificaciones, una vez realizada por la Cofradía precisan para entrar en vigor la aprobación del Obispo Diocesano.

TÍTULO X
EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

Art. 72.- DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA

La Cofradía podrá extinguirse por decisión del Cabildo General Extraordinario siempre que el acuerdo se adopte con el quórum previsto en el artículo 31 de estos Estatutos. Así mismo podrá ser suprimida, por causas graves, por decisión del Obispo Diocesano, después de oír al Hermano Mayor y a los demás miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 73. DESTINO DE LOS BIENES

En caso de extinción o disolución de la Cofradía, los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesiales de acuerdo con el Obispo de la Diócesis.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición primera.- Como desarrollo de la normativa establecida en los presentes Estatutos, el Cabildo General de la Cofradía deberá aprobar los respectivos Reglamentos de Régimen Interno y Protocolo.

Disposición segunda.- En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, cada una de las Hermandades o Cuadrillas de la Cofradía, tendrán que presentar para su aprobación por el Cabildo General, un Reglamento de Organización y funcionamiento, debidamente adaptado a estos Estatutos.

Disposición final.- Estos Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Obispo Diocesano.